EJECUTIVO
2024-082

Constancia secretarial: Manizales, 08 de marzo de 2024. *Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 05 de febrero de 2024.*

El expediente digital contiene

- Demanda

- Poder Conferido al suscrito para actuar

- Escrito de medidas cautelares.

- Facturas Nº 1991 y 2001.

- Notificación de facturas

- Acuse de recibido de las facturas electrónicas.

- Recibido del bien o prestación de servicio.

- Aceptación expresa de las facturas electrónicas de venta.

- Certificados de existencia de factura electrónica como título valor emitido por DIAN.

- Certificado de existencia de representación "COOTRAESCAL"

- Certificado de existencia de representación "UNO 27 S.A.S"

Se deja constancia en el sentido que la abogada se encuentra con vigencia para actuar, no tiene sanciones.

Sírvase proveer

HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de Única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y ESPECIALES DE CALDAS "COOTRASCAL" representa por SEBASTIAN TORO VERGARA frente a la sociedad UNO 27 S.A.S. representante MARCELO LLANO VALENCIA, para decidir la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULOS – VALORES

Como título valor fue aportada copia digital de los siguientes documentos:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. MZE1919
ADQUIRENTE UNO 27 SAS NIT 900526181-4
CARRERA 27 A No. 48-16 MANIZALES – CALDAS

FECHA CREACIÓN mayo 25 de 2023
FECHA DE VENCIMIENTO mayo 25 de 2023
FORMA Y METODO DE PAGO CREDITO
PEDIDO OS10000013179
DETALLE SERVICIO DE TRANSPORTE TOTAL $700.000
CODIGO CUFE
CODIGO QR
SOPORTE DE FACTURAS 13179
TRANSPORTE RUTAS CONTINGENCIA UNO 27 INICIO DEL 17 AL 23 MAYO
NOTIFICACIÓN 2023-06-28
CORREO ELECTRÓNICO facturacionelectronica@uno27.com
Valor $650.000
Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta 2023-12-28
Fecha de generación de la factura electrónica de venta 2023-12-28
Firma electrónica 2023-06-28 CERTIFICADO SYSCAFE

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. MZE 2001
ADQUIRENTE UNO 27 SAS NIT 900526181-4
CARRERA 27 A No. 48-16 MANIZALES – CALDAS
FECHA CREACIÓN junio 30 de 2023
FECHA DE VENCIMIENTO junio 30 de 2023
FORMA Y METODO DE PAGO CREDITO
PEDIDO OS10000013260
DETALLE DE SERVICIO DE TRANSPORTE TOTAL $450.000
CODIGO CUFE
CODIGO QR
SOPORTE DE FACTURA 13260
TRANSPORTE RUTAS CONTINGENCIA UNO 27 INICIO DEL 21 AL 25 JUNIO
NOTIFICACIÓN 2023-06-30
CORREO ELECTRÓNICO facturacionelectronica@uno27.com
Valor $450.000
Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta 2023-12-28
Fecha de generación de la factura electrónica de venta,
Firma electrónica 2023-06-30 *CERTIFICADO SUYSCAFE*

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Requisitos de la factura. "La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673.*
   En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.

2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuera el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

   No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

   Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura."

Además de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, se tendrán en cuenta los del ***ARTÍCULO 3° del DECRETO 2242 DE 2015****, que son las condiciones de expedición de la factura electrónica de generación, formato XML estándar establecido por la DIAN; firma digital o electrónica. Proveedor Tecnológico. Código Único de Factura Electrónica. El* ***Artículo 4°.*** *Acuse recibo. Requisitos que reúnen la* ***FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. MZE1919 y la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. MZE 2001.***

Dichos documentos cumplen igualmente, los requisitos del **artículo 422 del Código General del Proceso**, es decir, cuando se trate de una obligación expresa, clara y exigible.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

EJECUTIVO
2024-082

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS "COOTRAESCAL" y en contra de la SOCIEDAD UNO 27 S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:*

Contenidas en la Factura Electrónica de Venta No. 1919:

A.- Por la suma de ***$650.000****, con vencimiento 28 de junio de 2023*

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el ***29 de junio de 2023*** *y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Contenidas en la Factura Electrónica de Venta No. 2001:

A.- Por la suma de ***$450.000,*** *con vencimiento 30 de junio de 2023*

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el ***01 de julio de 2023*** *y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

SEGUNDO: *Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022; advertir a la parte demandada disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.*

CUARTO: *Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación al demandado.*

QUINTO: *Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.*

SEXTO: *Reconocer personería judicial al* ***DR. JEISSON ASDRUBAL GONZÁLEZ RIVEROS*** *portador de la T.P. No.210.884 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, conforme al poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

Auto notificado por estado de 11 de marzo de 2024

EJECUTIVO
2024-082

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e26fced65778f8fc9204c9bd1ae59d69c13c4452a02e43d2aed8e4a37fa2e06**
Documento generado en 08/03/2024 01:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto notificado por estado de 11 de marzo de 2024